

ESTIMACIÓN DIRECTA ESPECIAL.
*Nuevo régimen de estimación de
rendimiento de actividad económica en IRPF*

Enero de 2021

ÍNDICE

1. [Marco Normativo.](#)
2. [Actividades incluidas en la EDE.](#)
3. [Entidades en atribución de rentas.](#)
4. [Esquema básico de funcionamiento.](#)
5. [Compatibilidad con ED Normal y Simplificada.](#)
6. [Compatibilidad con Régimen Simplificado IVA y con REAGyP.](#)
7. [Renuncia y Revocación.](#)
8. [Obligaciones formales](#)

1. MARCO NORMATIVO

- La Ley Foral 21/2020, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, modifica los **artículos 34, 35 y 36 DFL 4/2008**, que regulan la determinación del rendimiento de las actividades empresariales y profesionales.

- Con efectos 1 de Enero de 2021:
 - El rendimiento neto de todas las actividades económicas se determinará en estimación directa
 - Se mantienen las modalidades de estimación directa normal y simplificada.
 - Se incorpora, en sustitución del régimen de estimación objetiva, la ***estimación directa especial***, con la finalidad de que los empresarios que hasta ahora podían acogerse a la estimación objetiva puedan determinar el rendimiento de su actividad aplicando esta nueva modalidad.

1. MARCO NORMATIVO

- Además, se ha de tener en cuenta para el año 2021:
 - **Disposición Adicional 60ª DFL 4/2008:** coeficiente reductor en 2021 para actividades de transporte de mercancías por carretera.
 - **Disposición Adicional 61ª DFL 4/2008:** coeficiente reductor en 2021 para actividades de hostelería y restauración.
 - **Disposición Adicional 62ª DFL 4/2008:** retenciones y pagos fraccionados en EDE



2. Actividades objeto de la EDE (art. 36-B/ DFL 4/2008)

Aplicarán la EDE, salvo renuncia a la misma:

- Los sujetos pasivos que ejerzan **actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras** siempre que el importe neto de su cifra de negocios no haya superado 300.000 euros en el año inmediatamente anterior.
- Los sujetos pasivos que ejerzan actividades empresariales a las que resulte de aplicación el **régimen especial del recargo de equivalencia** o el **régimen especial simplificado** del Impuesto sobre el Valor Añadido, siempre que el importe neto de su cifra de negocios no haya superado 150.000 euros en el año inmediatamente anterior.
- No podrán aplicar esta modalidad los sujetos pasivos que queden **excluidos o renuncien al régimen simplificado** o al **régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca**, del Impuesto sobre el Valor Añadido

2. Actividades objeto de la EDE. Cifra de negocios a efectos de exclusión.

❖ Cifra de negocios a efectos de la exclusión. (art. 36-C/ DFL 4/2008)

El importe neto de la cifra de negocios vendrá determinado por:

- **Venta de los productos y de la prestación de servicios** u otros ingresos correspondientes a las actividades ordinarias del sujeto pasivo, incluida en su caso la compensación del REAGyP.
- De la cantidad anterior, se deducen las bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas, así como el IVA, excepto en el caso de sujetos pasivos acogidos al régimen de recargo equivalencia, y otros impuestos directamente relacionados con la mencionada cifra de negocios.
- Se añadirán las **subvenciones corrientes y de capital**, así como las **indemnizaciones percibidas para compensar pérdidas de ingresos** de la actividad. Tratándose de comisionistas se tendrá en cuenta el importe íntegro de las comisiones.

Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado la actividad, el importe neto de la cifra de negocios **se elevará al año**

2. Actividades objeto de la EDE Cómputo de la cifra de negocios a efectos de exclusión (art. 36-C/ DFL 4/2008)

Además de la cifra de negocios de la actividad del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta la cifra de negocios de las actividades desarrolladas por:

- Cónyuge
- Descendientes
- Ascendientes
- Entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores
- Entidades vinculadas con el sujeto pasivo en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades

Siempre que concurren en ellas las siguientes circunstancias:

2. Actividades objeto de la EDE Cómputo de la cifra de negocios a efectos de exclusión (art. 36-C/ DFL 4/2008)

- a) Que las actividades empresariales desarrolladas sean **idénticas o similares**. A estos efectos, se entenderán que son idénticas o similares las clasificadas en el mismo grupo en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Que exista una **dirección común** de tales actividades, **compartiéndose medios personales o materiales**.



3. Entidades en atribución de rentas (Art. 36-B/, apartado 7)

La **EDE** también puede ser aplicada por las *Entidades en atribución de rentas*.

- Han de cumplir los requisitos exigidos para ello por la norma (tipo de actividad, límite de cifra de negocios, coordinación con regímenes IVA, ...).
- Todos sus socios, herederos, comuneros o partícipes han de ser personas físicas sujetos pasivos de IRPF.
- La aplicación de esta modalidad se efectuará con independencia de las circunstancias que concurren individualmente en los socios, herederos, comuneros o partícipes

3. Entidades en atribución de rentas

Determinación del volumen de ingresos *para la exclusión*.

Además de las operaciones correspondientes a las actividades empresariales desarrolladas por la propia entidad, se computarán:

-Las operaciones de actividades desarrolladas por sus socios, herederos, comuneros o partícipes.

-Las operaciones de actividades desarrolladas por los cónyuges, descendientes y ascendientes de los arriba citados.

-Las operaciones desarrolladas por otras entidades en régimen de atribución de rentas en las que participe cualquiera de las personas anteriores o por entidades vinculadas con dichas personas en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley Foral 26/2016 del Impuesto sobre Sociedades.

Siempre que concurren en ellas las siguientes circunstancias:

3. Entidades en atribución de rentas

- Que las actividades empresariales desarrolladas sean **idénticas o similares**. A estos efectos, se entenderá que son idénticas o similares las clasificadas en el mismo grupo a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Que exista una **dirección común** de tales actividades, compartiéndose medios personales o materiales

3. Entidades en atribución de rentas

Actividades económicas desarrolladas por los socios

- Los socios (comuneros, etc.) pueden desarrollar actividades económicas por su cuenta, en las que aplicarán el régimen de estimación de rendimiento que corresponda, con independencia del régimen de estimación que aplique la entidad en atribución de rentas (art. 36-B/-7.c DFL 4/2008).
- Atención: los volúmenes de ingresos sí se suman en relación a la posible exclusión del sujeto pasivo de la EDE.



4. Esquema Básico de Funcionamiento

Cálculo del Rendimiento Neto

INGRESOS

menos GASTOS Deducibles (no son deducibles:

- ✓ Provisiones
- ✓ Pérdidas por deterioro
- ✓ Amortizaciones
- ✓ Gastos de cesión o arrendamiento de elementos de transporte o de maquinaria agrícola)

= Rendimiento Neto PREVIO

menos Coeficiente REDUCTOR del rendimiento:

- **10 %** (coeficiente general) (**20 %** en 2021 para hostelería y restauración – en [DA 61ª Epígrafes IAE-](#))
- **35 %** (actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, forestales)
- **45 %** (transporte de mercancías por carretera) (**50 %** en 2021 –DA 60ª-)

RENDIMIENTO NETO

4. Esquema Básico de Funcionamiento

▪ Aplicación de deducciones empresariales

La LF 21/2020 ha modificado el art. 62.3 DFL 4/2008, suprimiendo el segundo párrafo (que hacía una mención específica al régimen de estimación objetiva).

La redacción que ha quedado vigente del art. 62.3 DFL 4/2008 implica que las deducciones empresariales son aplicables en la EDE:

“3. Deducciones en actividades empresariales y profesionales.

A los sujetos pasivos de este Impuesto que ejerzan actividades empresariales o profesionales les serán de aplicación los incentivos y estímulos a la inversión empresarial y a la creación de empleo establecidos o que se establezcan en la normativa del Impuesto sobre Sociedades como deducciones o devoluciones de la cuota, con igualdad de porcentajes, requisitos y límites de deducción.”

4. Esquema Básico de Funcionamiento

▪ Retenciones aplicables en la EDE

La DA 62ª DFL 4/2008 establece la aplicación de una retención del **1 %** sobre los ingresos íntegros satisfechos a las siguientes actividades:

I.A.E.	ACTIVIDAD ECONÓMICA
722	Transporte de mercancías por carretera
757	Servicio de mudanzas

- El sujeto pasivo que desarrolle estas actividades sujetas a retención, NO está obligado a presentar Fraccionamientos a cuenta del IRPF (modelo 130)



5. Compatibilidad con ED Normal y Simplificada

- La EDE no es compatible con la ED Normal ni con la ED Simplificada (art. 35.2).
- No obstante, si el sujeto pasivo en EDE inicia una nueva actividad, la **incompatibilidad anterior no surtirá efectos hasta el año siguiente** (art. 35.2-3º DFL 4/2008).



6. Compatibilidad con IVA: Régimen Simplificado, Recargo de Equivalencia y REAGyP

- La EDE no es compatible con Régimen General de IVA, por la propia configuración de las actividades que pueden aplicar EDE, según el art. 36-B/-1 DFL 4/2008.
- La EDE **es compatible** con el Régimen Simplificado (módulos) de IVA, con el Recargo de Equivalencia y con el REAGyP, también de IVA. Así se desprende del literal del art. 36-B/.1, apartados a/ y b/.

6. Compatibilidad con IVA: Régimen Simplificado, Recargo de Equivalencia y REAGyP

Renuncia o exclusión DESDE IVA

- La **Renuncia o Exclusión** del **Régimen Simplificado** o del **REAGyP** suponen la **imposibilidad de aplicar EDE** (art. 36—B/.1-c/).
El sujeto pasivo deberá aplicar Estimación Directa Simplificada (salvo renuncia a ésta) y Régimen General de IVA.

Renuncia DESDE IRPF

- La **Renuncia a la EDE** conlleva aplicar la ED Simplificada en IRPF, pero el sujeto pasivo puede seguir aplicando el Régimen Simplificado IVA o el REAGyP.

6. Compatibilidad con IVA: Régimen Simplificado, Recargo de Equivalencia y REAGyP

Exclusiones

- En EDE sólo se regula exclusión por volumen de ingresos. El volumen de ingresos también es causa de exclusión en Régimen Simplificado (art. 3 OF 30/2020 por remisión art. 25 DF 86/1993 –Rgto. IVA-) y en REAGyP (art. 32.2 DF 86/1993)
- La exclusión del Régimen Simplificado ó del REAGyP llevan al **Régimen General de IVA**, e implican la exclusión de EDE, llevando al sujeto pasivo a la **ED Normal Simplificada**.



7. Renuncia y Revocación

Se realizarán de la misma forma que en el caso de Estimación Directa Simplificada (art.36.B/-5 DFL 4/2008 y art. 29 DF 174/1999).

- ✓ La renuncia se presenta el mes de Diciembre anterior, o en caso de inicio de actividad, en los 30 días siguientes a dicho inicio, mediante modelo F65.
- ✓ La renuncia tendrá efectos para un periodo ***mínimo de tres años***, y se prorroga tácitamente para cada uno de los años siguientes en que pudiera resultar aplicable la modalidad, salvo que se revoque.
- ✓ Si en el año inmediato anterior a aquel en que la renuncia a la modalidad simplificada del régimen de estimación directa deba surtir efecto se superara el límite de cifra de negocios que determina su ámbito de aplicación, dicha renuncia se tendrá por no presentada. Operará la ***exclusión***, que tiene efectos exclusivamente ***para el año siguiente***.
- ✓ La renuncia a la EDE implica aplicar el régimen de estimación directa simplificada.

7. Renuncia y Revocación. Entidades en atribución de rentas

- La renuncia a esta modalidad, que deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido en el apartado 36-B/-5, se formulará por todos los socios, herederos, comuneros o partícipes (art. 36-b/-7, letra b/).

7. Renuncia y Revocación. Plazo extraordinario para 2021 (DTª 27ª DFL 4/2008)

- La **renuncia** que pretenda tener efectos **para 2021**, podrá efectuarse, excepcionalmente, hasta el 31 de marzo de 2021.
- La **revocación** que deba tener efectos **para 2021** se podrá presentar hasta el 31 de marzo de 2021.

7. Renuncia y revocación. Renuncias ya presentadas en 2020 y años anteriores. Efectos (DTª 28ª DFL 4/2008).

- Las renunciaciones al régimen de Estimación Objetiva del IRPF, y a los regímenes Simplificado IVA y REAGyP (IVA), presentadas en el año 2020 y anteriores, **mantendrán los efectos** establecidos de acuerdo con la normativa vigente a 31 de diciembre de 2020.
- Si como consecuencia de esas renunciaciones, el sujeto pasivo está aplicando estimación directa simplificada, no podrá aplicar la estimación directa especial, si no ha transcurrido el plazo de tres años durante el cual debía aplicar la estimación directa simplificada.

**7. Renuncia y revocación.
Renuncias ya presentadas en 2020 y años anteriores.
Efectos (DTª 28ª DFL 4/2008).**

❖ **Excepción** (art. 2.1 Orden Foral 64/2020).

Las renunciadas presentadas entre el 7 de Marzo y 1 de Junio de 2020 **podrán ser revocadas para 2021**, sin necesidad de que transcurra el plazo de tres años.

En este supuesto, si el sujeto pasivo puede y desea aplicar EDE en 2021, podrá presentar la revocación (plazo: hasta 31/3/21).



8. Obligaciones Formales

- Junto con el Libro de Ventas e Ingresos (obligación ya establecida por el art. 61.6, segundo párrafo DF 174/1999), el sujeto pasivo deberá llevar el **Libro de Compras y Gastos** (art. 36-B/-6 DFL 4/2008).

Nota: Si bien la OF 3/2009 contempla la obligación de diligenciado de Libros, es intención de HFN eliminar tal obligación del texto normativo.

- Debe conservar las facturas **emitidas** y **recibidas** (art. 61.6 DF 174/1999).

8. Obligaciones Formales

Nota: la OF 3/2019 desarrolla el art. 61.4 DF 174/1999, que se refiere a la llevanza de libros en EDS. Es intención de HFN adecuar su contenido a la nueva EDE. Mientras tanto, la usamos como referencia para la exposición.

El Libro de Compras y Gastos está regulado en el art. 3 de la OF 3/2019, siendo los principales contenidos los siguientes:

- ✓ El número de la factura recibida, y en su caso la serie, en la que se refleje el gasto.
- ✓ La fecha de expedición de la factura u otro documento justificativo y la fecha de realización de las operaciones, en caso de que sea distinta de la anterior.
- ✓ El nombre y apellidos, razón social o denominación completa y número de identificación fiscal del obligado a su expedición.

8. Obligaciones Formales. Libro de Compras y Gastos.

- ✓ Concepto.
- ✓ Si la operación está sujeta al IVA, la base imponible de las operaciones, determinada conforme a los artículos 26 y 27 LF 19/1992 y, en su caso, el tipo impositivo aplicado y la cuota tributaria.

Igualmente será válida la anotación de una misma factura en varios asientos correlativos cuando incluya operaciones que tributen a distintos tipos impositivos.

8. Obligaciones Formales. Libro de Compras y Gastos.

- ✓ El importe que es considerado gasto a efectos del IRPF.
- ✓ Si la operación está sujeta a retención o ingreso a cuenta del IRPF, se consignará separadamente el tipo de retención aplicado a la operación y el importe retenido al emisor de la factura.

8. Obligaciones Formales. Libro de Compras y Gastos.

Igualmente, deberán anotarse por separado las facturas rectificativas a que se refiere el artículo 15 DF23/2013 (Reglamento de Facturación), consignando el número de la factura expedida, la fecha de expedición, la fecha de realización de las operaciones, en caso de que sea distinta de la anterior, identificación del proveedor, base imponible, tipo impositivo y cuota.

8. Obligaciones Formales. Libro de Compras y Gastos.

Podrá hacerse un **asiento resumen global** de las facturas recibidas en una misma fecha, en el que se harán constar los números inicial y final de las facturas recibidas asignados por el destinatario, siempre que procedan de un único proveedor, la suma global de la base imponible correspondiente a cada tipo impositivo, la cuota impositiva global, siempre que el importe total conjunto de las operaciones, IVA no incluido, no exceda de 6.000 euros, y que el importe de las operaciones documentadas en cada una de ellas no supere 500 euros, IVA no incluido.

Fin

ANEXO:
Actividades hostelería y restauración con coeficiente reductor bonificado en 2021
(DAª 61ª)

I.A.E.	ACTIVIDAD ECONÓMICA
671.4	Restaurantes de dos tenedores.
671.5	Restaurantes de un tenedor.
672.1, 2 y 3	Cafeterías.
673	Servicios en cafés y bares.
675	Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.
676	Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.



Muchas gracias

Mila esker